

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 16 de junio de 2023(jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Steven Federico Castro Villalobos vs. Banco Av Villas. Rad. 2023-00031-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1631

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso la parte actora allega el informe expedido por la empresa de mensajería @Servientrega en el que consta se remitió mensaje para notificación de la demandada a la dirección notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co, el día 8/5/2023 a las 10:16:18, con acuse de recibo y de lectura del mensaje en la misma fecha a las 10:16:23 y 10:53:53, adjuntando el auto admisorio de la demanda, sin que la entidad haya radicado escrito de contestación; así las cosas, considerando que el mensaje fue enviado al correo que la entidad tiene registrado en el certificado de cámara de comercio allegado con la demanda, que se constata la lectura del mensaje enviado y copia de la demanda y anexos fueron enviados al banco al radicar la demanda, debe darse por surtida la notificación de la accionada, tener por no contestado el libelo y como indicio grave en su contra la falta de contestación –art. 31 parágrafos 2 y 3 CPTSS - y continuando el proceso, habrá de señalarse fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Dese por surtida la notificación del BANCO AV VILLAS.
- 2.-Tengase por NO contestada la demanda por la parte pasiva y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 3.-Señalase el día **28 de mayo de 2024 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cffad2d56556c88eb54d8d1668dcbbba86bf55513c91bde1bdc3637a6f66768**

Documento generado en 21/06/2023 11:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>